

DOCUMENTACIÓN CIUDADANOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS:

- Impreso de solicitud firmado por ambos miembros (según modelo)
- Declaración Jurada indicativa del cumplimiento de requisitos (según modelo).
- Original y fotocopia para su compulsación, del DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia, todo en vigor.
- Certificado de nacimiento original.
- Certificado de estado civil original.
- Certificado original de empadronamiento colectivo, en su defecto individual.
- **En caso de divorcio de alguno o ambos**, Certificado original de matrimonio con inscripción marginal del divorcio.
- **En caso de viudedad de alguno o ambos**, Certificado original de matrimonio y certificado de defunción del cónyuge fallecido.

DOCUMENTACIÓN CIUDADANOS EXTRANJEROS (además de lo anterior):

- Declaración jurada sobre el estado civil actual (soltería, divorcio o viudedad) ante el Consulado de su país en España, ante notario o ante el órgano responsable del registro de parejas de hecho, solo en el caso de países que no tengan obligación de certificar.

Las certificaciones del estado civil y nacimiento deben ser expedidas por el Registro Civil u órgano equivalente en la acreditación del estado civil del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia. Las certificaciones también podrán ser expedidas por la Embajada o Consulado de su país en España siempre y cuando éstos presten funciones de registro civil y así se desprenda en dicha certificación.

- *Si el país de procedencia está incluido dentro del Convenio número 12 de la Haya (1), el documento expedido por el organismo correspondiente, debe contener la apostilla de la Haya (salvo las excepciones (2) previstas en el Convenio de Atenas, de Viena, Londres y en el Canje de Notas con la URSS).*
- *Si el país de procedencia no está incluido dentro del Convenio de la Haya, el documento expedido debe legalizarse de forma correspondiente (3).*

1. Estados firmantes del Convenio de La Haya.

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarus, Bélgica, Belice, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fidji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Honduras, Hong-Kong, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Lesoto, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall (Islas), Mauricio (Isla), México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Niue (Isla), Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico (E.U.), Reino Unido, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Rumania, Rusia (Federación de Samoa), San Cristóbal y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles (Islas), Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

2. Excepciones a la Apostilla de la Haya, para países del Convenio:

- *Convenio de Atenas n° 17 de la CIEC (BOE n° 112, de 11-05-1981), para documentos que se refieran al estado civil: Austria, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal y Turquía.*
- *Convenio de Viena n° 16 de la CIEC (BOE n° 200, de 22-08-1983), para certificaciones plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suiza y Turquía.*